



AUTORIZA A JOSÉ MIGUEL DONOSO  
PASTOR PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 11 SEP 2009

R. EX N° 3092

VISTO: Lo solicitado por José Miguel Donoso Pastor mediante C.I. SUBPESCA N° 9509 de 2009; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 320 de fecha 17 de agosto de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de las pesquerías de Sardina y Anchoqueta en la Quinta Región por las lanchas cerqueras artesanales de la Asociación Gremial de Armadores Artesanales de San Antonio"**, elaborados por el solicitante y aprobado por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; los Decretos Exentos N° 115 de 1998, N° 342 de 1999, N° 1051 de 2005, N° 936 de 2006, N° 1098 y N° 1344, ambos de 2007, N° 1129 de 2008, N° 1161 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 509, y sus modificaciones posteriores, todas de 2009 y de esta Subsecretaría.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase a José Miguel Donoso Pastor, R.U.T. N° 8.425.073-2, domiciliado en Freire N° 1364, Quilpué, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de las pesquerías de Sardina y Anchoqueta en la Quinta Región por las lanchas cerqueras artesanales de la Asociación Gremial de Armadores Artesanales de San Antonio"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en monitorear la pesquería y determinar el patrón reproductivo de las especies Sardina común y Anchoqueta.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la V Región, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución hasta el 9 de diciembre de 2009, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las siguientes embarcaciones artesanales, que se encuentran inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la V Región, secciones pesquerías de las especies Anchoqueta, Sardina común y Jurel, que cuenten con su Certificado de Navegabilidad vigente.

Nombre de embarcación	RPA
<b>Altamira I</b>	952240
<b>Borracha</b>	3564
<b>Aries I</b>	950852
<b>El Chile</b>	3591
<b>Golfo</b>	34131
<b>Yhave de Israel</b>	3744
<b>Jordan</b>	3590
<b>Mar Estrella IV</b>	952320
<b>Don Rafael</b>	951071
<b>Moby Dick</b>	952512
<b>Rosa Ester II</b>	900273
<b>Oyster III</b>	950993

Las embarcaciones antes indicadas deberán contar con certificado de navegabilidad vigente otorgado por la Autoridad Marítima. En el evento que durante la ejecución de la pesca de investigación alguna embarcación deje de contar con la referida certificación, ésta quedará suspendida de operar en el marco de la misma en tanto no regularice su situación ante el Servicio Nacional de Pesca.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el conjunto de las naves artesanales individualizadas precedentemente podrán extraer, con red de cerco, los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Clupea bentincki*.

Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán fracción asignada a la organización de pescadores artesanales Armadores Artesanales del Puerto de San Antonio Asociación Gremial, Registro de Asociaciones Gremiales 2510, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para los recursos Anchoveta y Sardina común en la V Región, establecida mediante Resolución Exenta N° 509, y sus modificaciones posteriores, todas de 2009 y de esta Subsecretaría.

En el evento que la cuota de Anchoveta o Sardina común antes señalada sea extraída antes del periodo autorizado, se deberán suspender las actividades autorizadas al amparo de la presente pesca de investigación.

6.- Los titulares de las embarcaciones artesanales habilitadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y al solicitante, la fecha y hora de zarpe y recalada de las naves con a lo menos 3 horas de antelación;
- b) Informar y documentar los desembarques efectivos y su destino conforme a las normas reglamentarias vigentes en los Formulario establecidos por el Servicio Nacional de Pesca; y
- c) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y las medidas de administración de las especies en estudio, con excepción de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente Resolución.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la participación de la embarcación infractora en la pesca de investigación, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa a las embarcaciones participantes el cumplimiento de la veda biológica establecida mediante Decreto Exento N° 115 de 1998, modificado mediante Decretos Exentos N° 342 de 1999, N° 1051 de 2005, N° 936 de 2006, N° 1098 y N° 1344, ambos de 2007, N° 1129 de 2008, N° 1161 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

8.- La persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, es don José Miguel Donoso Pastor, R.U.T. N° 8.425.073-2, domiciliado en Freire N° 1364, Quilpué.

9.- El peticionario deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final conteniendo los resultados obtenidos en el desarrollo del presente estudio acorde los objetivos del mismo, en el plazo de 30 días contados desde el término de la presente pesca de investigación, adjuntando asimismo la data recopilada en el estudio en medio magnético.

10.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17-. Transcribase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.**

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBÁÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.;



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Salomon Silva".

**JOSE SALOMON SILVA**  
Jefe Departamento Administrativo

